



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 13-440-40-89-001-2024-00008-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el **Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los documentos presentados por el ejecutante (Pagares), Nos. **012436100010755** con fecha de creación 30 de agosto de 2021 y vencimiento 05 de febrero de 2024 por valor de **OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$8.115.525.00)**, **Pagare No. 012436100010380** con fecha de creación 04 de marzo de 2021 y vencimiento 05 de febrero de 2024 por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$19.999.694.00)**, **Pagare No. 4481860004021454** con fecha de creación 07 de abril de 2015 y vencimiento 05 de febrero de 2024 por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.999.444.00)** reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709 del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P. lo que lo constituyen en títulos valores que prestan merito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO**, por las siguientes sumas: de **OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$8.115.525.00)**, más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$19.999.694.00)** más los intereses corrientes y

moratorios y otros conceptos, y por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.999.444.00)** más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, otros conceptos; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenara notificar personalmente al demandado señor **CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, dándole copia de la demanda y sus anexos y copia del presente auto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. De la misma forma deberá aplicarse si la notificación fuere electrónica, que estará a cargo de la parte demandante.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de Comunicación oficial de este juzgado es j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por reunir el poder conferido por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, al **Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, establecidos en los artículos 74 y 77 del C.G.P. el despacho le reconocerá Personería jurídica para actuar en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.238.176, por las siguientes sumas:

Pagare No. 012436100010755 con fecha de creación 30 de agosto de 2021 y vencimiento 05 de febrero de 2024.

Capital 1: por valor de **OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$8.115.525.00)**, más los intereses corrientes y moratorios (desde el 06 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación) y otros conceptos,

permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

Pagare No. 012436100010380 con fecha de creación 04 de marzo de 2021 y vencimiento 05 de febrero de 2024.

Capital 2: por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$19.999.694.00)**, más los intereses corrientes y moratorios (desde el 06 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

Pagare No. 4481860004021454 con fecha de creación 07 de abril de 2015 y vencimiento 05 de febrero de 2024.

Capital 3: por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.999.444.00)**, más los intereses corrientes y moratorios (desde el 06 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. De la misma forma deberá aplicarse si la notificación fuere electrónica, que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO.- Adviértasele al demandado **CARLOS ALBERTO BASTIDAS MERCADO**, identificado con C.C. No 9.238.176, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** al **Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO,** según los términos del poder conferido. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **aeee1282bb4197cf7c22c857ba6af708067f9df1d1ff94484f93ce373e77097b**
Documento generado en 14/03/2024 03:09:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>